

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito de Bogotá

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de noviembre de 2024.
Caso: **11001-31-05023-2023-00296-00**

Inicio audiencia: 9:54 am del 25 de noviembre de 2024
Fin audiencia 11:07 am del 25 de noviembre de 2024

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Llamada en Garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Llamada en Garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
Llamada en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

Juez: FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Apoderado Demandado: OSCAR WILLIAM MONTES URREA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Apoderado Demandado: ELIZABETH LAMBY CUELLO
Llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado: MARIANA RIVERA CAPOTE
Llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado: CARLOS STEBAN FRANCO ZULUAGA
Llamado en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
Apoderado: NUBIA OROZCO
Llamada en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apoderado: JOSE DAVID RUEDA NAVARRO
Apoderado Demandante: MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA

SE CIERRA EL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o el traslado realizado por **LILIANA MARIA MONTERO GARAVITO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **LILIANA MARIA MONTERO GARAVITO**, pues no cuenta con el status de pensionado, conforme a lo considerado.

TERCERO: ORDENAR A LILIANA MARIA MONTERO GARAVITO devolver de manera inmediata e indexada la totalidad de los dineros girados a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con ocasional irregular reconocimiento pensional a su favor, mesadas correspondientes desde mayo del 2023, suma mensual de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$4.100.000.00), año 2024 la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$4.618.611.00) y las que se continúen percibiendo con ocasión al reconocimiento pensional por ella desistida, junto con las mesadas adicionales pagadas ella también, conforme a lo considerado.

CUARTO: CONDENAR a que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que una vez reciba los dineros ordenados en el numeral inmediatamente anterior proceda a efectuar los trámites para anulación de la afiliación y consecuente devolución de los dineros a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, todos los valores recibidos con motivo a la afiliación de la demandante conforme a lo considerado.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que una vez **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumpla con la obligación impuesta en el artículo anterior, procede a recibir a la señora **LILIANA MARIA MONTERO GARAVITO** en el régimen de Prima Media como si nunca se hubiese

trasladado de régimen y a corregir su historia Laboral conforme las semanas efectivamente cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual.

SEXTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SAS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** de todas las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEPTIMA: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

OCTAVO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a favor de la parte demandante.

NOVENO: ORDENAR, se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **COLPENSIONES**.

DECIMO: SE ADICIONA ordenando que, los dineros que reintegre la demandante **LILIANA MARIA MONTERO GARAVITO** se deben devolver son a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, los cuales se deben trasladar a **COLPENSIONES**.

UNDECIMO: COSTAS a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SAS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO:

Se concede el recurso de apelación presentado por las partes en contra de la sentencia proferida en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de distrito judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral.

Igualmente, que se surta grado de jurisdiccional de **CONSULTA** y se revise la totalidad de la decisión a favor de **COLPENSIONES**, dada la garantía con la que cuenta esta entidad.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JCH

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06ab63f849943ea6175df29946f56f6be5b90a1ebb99acdeac28563e8a4fa13
Documento generado en 02/12/2024 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>